

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALBERCHE CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OJEADOR SOLAR II, DE 42,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONDÉJAR, POZO DE ALMOGUERA, FUENTENOVILLA (GUADALAJARA), Y AMBITE (MADRID).**

**Expediente: INF/DE/168/23 (PFot-405)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 30 de marzo de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Pozo de Almoquera, Fuentenovilla (Guadalajara), y Ambite (Madrid), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

### 1.2. Grupo empresarial al que pertenece Alberche Conex S.L.U.

El solicitante de la autorización Alberche Conex S.L.U. es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa TotalEnergies Renewables Ibérica S.L.U. (perteneciente a su vez al grupo TotalEnergies). Alberche Conex S.L.U. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Dichas relaciones de propiedad ya fueron analizadas en el expediente INF/DE/164/23<sup>1</sup> encontrándose describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

Su capacidad legal ya fue analizada en el expediente anteriormente citado encontrándose suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori.

### **2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

Su capacidad técnica ya fue analizada en el expediente anteriormente citado encontrándose suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori.

### **2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Su capacidad económica ya fue analizada en el expediente anteriormente citado encontrándose suficientemente acreditada por la situación de su empresa propietaria y grupo empresarial al que pertenece, si no ha habido cambios a posteriori.

## **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Pozo de Almuera, Fuentenovilla (Guadalajara), y Ambite (Madrid), esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe citado.

---

<sup>1</sup> Informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar III, de 25 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla y Pozo de Almuera (Guadalajara)

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).